

## ANEXO I

## RESIDENCIA UNIVERSITARIA “JUAN XXIII”.

Ortiz Cortés, Carolina  
Gómez Galván, Mercedes  
Miranda Zambrano, Antonio David

## RESIDENCIA UNIVERSITARIA “DIEGO MUÑOZ TORRERO”.

Ayuso Suero, Francisco  
Clemente Quijada, Luis Vicente  
Monge Rodríguez, Luis  
Bermúdez Santos, Juan Antonio  
Salazar Sánchez, Carlos

## RESIDENCIA UNIVERSITARIA “MARIO ROSSO DE LUNA”.

García Barquero, Pedro  
Antón Gómez, Carlos M.<sup>a</sup>  
Sánchez Oliva, David  
Torrero Santos, Fernando  
Rivera Flores, Francisco Javier

## RESIDENCIA UNIVERSITARIA DEL COMPLEJO EDUCATIVO DE PLASENCIA.

Tienza Gómez, Isabel María  
Gamero Durán, David

## ANEXO II

## RESIDENCIA UNIVERSITARIA “JUAN XXIII”.

Rey Barroso, Javier  
García Diéguez, Miguel  
Argenta Fernández, Sara  
González Lozano, Antonio

## RESIDENCIA UNIVERSITARIA “DIEGO MUÑOZ TORRERO”.

Gómez Leo, M.<sup>a</sup> Victoria  
Durán Álvarez, Pablo Ángel  
Araque Velázquez, José Luis  
Domínguez Muñoz, Francisco Javier  
Ramos Sánchez, José Miguel  
Calero Casas, Francisco Javier

## RESIDENCIA UNIVERSITARIA “MARIO ROSSO DE LUNA”.

Fernández Calle, María  
Cordero García, Rubén

Gallego Hidalgo, José Antonio  
García Guerra, M.<sup>a</sup> Azahara

## RESIDENCIA UNIVERSITARIA DEL COMPLEJO EDUCATIVO DE PLASENCIA.

San Pablo González, José Antonio  
Martín Martín, Darío  
Rivas Rubio, Ana Belén  
Muñoz Díaz, Ángel Manuel  
Jorge Vegas, David  
Ramos Delgado, Daniel  
Montero Romero, Alejandro  
Sáez Saéz, Ana  
Solís Moreno, María del Rocío

## CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

*RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 707/2007 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 1227/2005.*

Se ha resuelto el recurso contencioso-administrativo n.º 1227 de 2005 promovido por el Letrado de la Junta de Extremadura, siendo demandada la Administración General del Estado, recurso que versa sobre:

“Resolución del T.E.A.R. de Extremadura de fecha 31 de agosto de 2005, recaída en la reclamación número 06/00298/04, promovido por “Norico, S.A.”, referida al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

## RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 707 de 19 de septiembre de 2007 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso

contencioso-administrativo n.º 1227/2005, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado del Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura, en nombre y representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura, de fecha 31 de agosto de 2005, por la que se estima la reclamación económico-administrativa número 06/00298/04, promovida por la entidad Norico, S.A., y por ello confirmamos la resolución recurrida al ser ajustada al ordenamiento jurídico”.

Mérida, a 19 de noviembre de 2007.

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,  
ÁNGEL FRANCO RUBIO

*RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 768/2007 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 503/2005.*

Se ha resuelto el recurso contencioso-administrativo n.º 503 de 2005 promovido por D.ª M.ª Concepción García Calzado, D. Javier Ercilla García y D. Carlos Ercilla García, siendo demandadas la Administración General del Estado y la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre:

“Resolución del T.E.A.R. de Extremadura de fecha 28 de febrero de 2005, dictada en la reclamación número 06/86/02.”

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVO:**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 768 de 9 de octubre de 2007 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 503/2005, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso interpuesto por D.ª M.ª Concepción García Calzado, D. Javier Ercilla García y D. Carlos Ercilla García, frente a la resolución descrita en el fundamento primero de esta Sentencia, debemos entender la misma como no adecuada a derecho, anulando la resolución recurrida y en su consecuencia tener por extinguido por prescripción la deuda tributaria, anulando asimismo la liquidación del Impuesto de Sucesiones número 1.544 con los demás efectos legales inherentes”.

Mérida, a 19 de noviembre de 2007.

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,  
ÁNGEL FRANCO RUBIO

*RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 769/2007 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 2/2006.*

Se ha resuelto el recurso contencioso-administrativo n.º 2 de 2006 promovido por el Letrado de la Junta de Extremadura, siendo demandada la Administración General del Estado, recurso que versa sobre:

“Resolución del T.E.A.R. de Extremadura de fecha 31 de agosto de 2005, recaída en la reclamación número 06/0053/04, referida al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVO:**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 769 de 11 de octubre de 2007 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 2/2006, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado del Gabinete Jurídico de la Junta de